



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Quindio, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240006700

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo, para que la subsane en lo siguiente,

Aporte el poder otorgado al profesional del derecho que presentó la demanda, y para esta clase de acciones se requiere el derecho de postulación. Art-. 73 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7441552496785a60d4efcb0bdb0c0150ca948386c5641563cf86a32dcae430b**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>